SCJ-PS-25-2290
Exp. núm. 271-12-00523 (2025-R0405784)
Partes: [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted], sucesores de [redacted] vs. [redacted]
[redacted]ria: Reclamación de paternidad y reconocimiento judicial
Decisión: INCOMPETENCIA de la Sala
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los magistrados Pilar Jiménez Ortiz, quien preside, Justiniano Montero Montero, [redacted] y [redacted], miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **27 de octubre de 2025,** año 182.° de la Independencia y año 163.° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted], en calidad de sucesores de la finada [redacted]; quienes tienen como abogado al Lcdo. [redacted], cuyos datos personales constan en el expediente.

Figura como parte recurrida [redacted]; quien tiene como abogados a los Lcdos. [redacted] y [redacted], cuyos datos personales constan en el expediente.

SCJ-PS-25-2290
Exp. núm. 271-12-00523 (2025-R0405784)
Partes: [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted], sucesores de [redacted] vs. [redacted]
[redacted]ria: Reclamación de paternidad y reconocimiento judicial
Decisión: INCOMPETENCIA de la Sala
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

Contra la sentencia civil núm. 1498-2024-SSEN-00010, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, en fecha 30 de enero de 2024, cuyo dispositivo es el siguiente:

PRIMERO: DECLARA, en cuanto a la forma, regular y válido el recurso de apelación (casación con envío) interpuesto por los señores [redacted], PATRICIO LEBRÓN TEJADA y sucesores de la finada CATALINA LEBRÓN DE LÓPEZ, señores MIGUELINA [redacted]ÓN, [redacted] [redacted]ÓN, GENARO MARCELINO [redacted] [redacted]ÓN, FELICIA ESTANISLA LOPEZ LEBRÓN, [redacted]HER [redacted]ON, RUMALDA [redacted]ON, ROSA SILVIA [redacted]ÓN, [redacted] [redacted]ÓN y GENIL JULIÁN [redacted]ÓN, en contra de la sentencia civil No. 00063-2013, de fecha 11 de febrero de 2013, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Puerto Plata, con motivo de la demanda en reclamación de paternidad y reconocimiento judicial, que interpusieron en contra de los señores [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], JOSÉ GILBERTO BRUGAL ROMERO, LUÍS GUILLERMO BRUGAL ROMERO, CESAR ARTURO GARCÍA BRUGAL, LESLY [redacted], FÉLIX [redacted], AMARILIS

SCJ-PS-25-2290
Exp. núm. 271-12-00523 (2025-R0405784)
Partes: [redacted], sucesores de [redacted] vs. [redacted]
[redacted]ria: Reclamación de paternidad y reconocimiento judicial
Decisión: INCOMPETENCIA de la Sala
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

[redacted], *PELAGIO BRUGAL,* [redacted], *CINTHIA BRUGAL,* [redacted], *PABLO TOMÁS BRUGAL GUERRA,* [redacted] *y* [redacted], *en calidad de hijos del señor* [redacted], *UDE MORALES BRUGAL,* [redacted], *empresa BRUGAL & COMPAÑÍA, C. POR A., en su calidad de poseedora de los haberes del señor* [redacted] *PÉREZ, por ajustarse a las normas procesales vigentes. SEGUNDO: En cuanto al fondo DECLARA INADMISIBLE la demanda inicial, por prescripción de la acción, en consecuencia esta sala de la corte RECHAZA el recurso de apelación por improcedente, mal fundado y carente de base legal y CONFIRMA la sentencia recurrida, por los motivos propios dados por este tribunal. TERCERO: COMPENSA las costas por tratarse de un asunto de familia.*

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE:

A) Entre los cuales constan: **a)** el memorial de casación depositado en fecha 28 de abril de 2025; **b)** el acto de emplazamiento núm. 532-2025, instrumentado el 1 de mayo de 2025, por el ministerial [redacted] y depositado el 8 de mayo de 2025; **c)** el memorial de defensa depositado en fecha 14 de mayo de 2025; **d)** acto de

SCJ-PS-25-2290
Exp. núm. 271-12-00523 (2025-R0405784)
Partes: [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted], sucesores de [redacted] vs. [redacted]
[redacted]**ria:** Reclamación de paternidad y reconocimiento judicial
Decisión: INCOMPETENCIA de la Sala
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

notificación de memorial de defensa núm. 472/2025, instrumentado y depositado el 14 de mayo de 2025, del ministerial [redacted].

B) No procede notificar el presente recurso al Procurador General de la República, ya que no se trata de uno de los casos señalados en el artículo 26 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023. Además, el asunto se decidirá en cámara de consejo sin celebrar audiencia, conforme lo permite el artículo 29 de la misma normativa.

LA PRIMERA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO:

1) En el presente recurso de casación figuran como parte recurrente [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted], sucesores de [redacted] y como parte recurrida [redacted]. Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a que ella se refiere se verifica lo siguiente: **a)** [redacted] y [redacted] interpusieron una demanda en reconocimiento de paternidad *post mortem* en contra de [redacted] y la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Puerto Plata dictó la sentencia civil núm. 00063-2013, de fecha 11 de febrero de 2013, mediante la cual declaró inadmisible por prescripción la demanda; **b)** posteriormente, dicho fallo fue apelado por [redacted],

SCJ-PS-25-2290
Exp. núm. 271-12-00523 (2025-R0405784)
Partes: [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted], sucesores de [redacted] vs. [redacted]
[redacted]**ria:** Reclamación de paternidad y reconocimiento judicial
Decisión: INCOMPETENCIA de la Sala
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

[redacted] y [redacted], procediendo la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Puerto Plata a revocar la sentencia apelada y acoger la demanda en reconocimiento de paternidad en lo que respecta a [redacted] y [redacted], rechazando la misma en cuanto a las pretensiones de [redacted], conforme la sentencia núm. 627-2017-SSEN-00078 (C), dictada en fecha 17 julio de 2017; **c)** [redacted] recurrió en casación dicha decisión y esta Primera Sala, en fecha 24 de julio de 2020, dictó la sentencia núm. 0726/2020, mediante la cual casó la decisión impugnada, enviando el asunto ante la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago y **d)** dicha jurisdicción de envío dictó la sentencia núm. 1498-2024-SSEN-00010, de fecha 30 de enero de 2024, ahora recurrida en casación, mediante la cual confirmó la sentencia impugnada, declarando inadmisible la demanda por prescripción de la acción.

Competencia

2) Por tratarse de un segundo recurso de casación es necesario que sean examinados los medios que lo sustentan con el propósito de determinar la competencia de las sedes jurisdiccionales, ya sea esta Sala o de las Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia, conforme el artículo 15 de la Ley núm. 25-91, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, que dispone que *…cuando se trate de un segundo Recurso de Casación relacionado con el*

SCJ-PS-25-2290
Exp. núm. 271-12-00523 (2025-R0405784)
Partes: [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted], sucesores de [redacted] vs. [redacted]
[redacted]ria: Reclamación de paternidad y reconocimiento judicial
Decisión: INCOMPETENCIA de la Sala
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

mismo punto, será competencia de las cámaras reunidas de la Suprema Corte de Justicia ...el conocimiento de los mismos.

3) En ese tenor también se pronuncia la Ley 2 de 23 sobre Recurso de Casación del 17 de enero de 2023, al señalar en su artículo 75, párrafo III, lo siguiente: *Siempre que el recurso de casación, principal o incidental envuelva medios de casación mixtos, de los cuales unos ponen en causa el punto de derecho ya juzgado en una primera o segunda casación y otros están dirigidos contra puntos no examinados en la casación anterior, la competencia es retenida por las Salas Reunidas.*

4) En ese sentido, las Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia tendrán una competencia excepcional -en todas las materias- para conocer y fallar los recursos de casación que se interpongan por segunda vez**,** por igual motivo y sobre el mismo punto de derecho ya juzgado en una primera casación dictada por una de las salas de la Corte de Casación, así como cuando el recurso contenga puntos mixtos. Esto implica que, si se trata de un segundo recurso de casación intentado en un mismo proceso, pero fundamentado exclusivamente en motivos diferentes, que critican puntos de derecho distintos a los juzgados en la primera casación, la Sala correspondiente (primera, segunda o tercera), según la materia de que se trate, mantiene su competencia para conocer del nuevo punto de derecho en controversia.

5) Por la situación procesal desarrollada, es pertinente describir y deslindar los puntos

de derecho juzgados en la primera casación y los sometidos en esta oportunidad. En ocasión de la primera casación, esta Sala retuvo lo siguiente:

> *Esta Sala ha constatado que la corte a qua aplicó de manera sistemática la Constitución dominicana de 2010 que consagra el derecho fundamental a la identidad (art. 55.7) y la Ley 136 de 2003, que establece la imprescriptibilidad de la acción en reclamación de estado (art. 63) sin realizar una valoración de los hechos y actos jurídicos, pues le correspondía a la corte a qua evaluar si en la especie resultaba aplicable la teoría de "los derechos adquiridos" o "situación jurídica consolidada", como garantía constitucional de la irretroactividad de la ley, para determinar si se encuentra prescrita la acción con relación a aquellos que demandan su reconocimiento judicial de paternidad, en contraposición, a si se aplica al caso ocurrente el principio de aplicación inmediata de la ley procesal para preservar el derecho a la identidad.*

6) En esta ocasión los recurrentes invocan como medios de casación, entre otros, el siguiente: ***Primer Medio****: Violación a las normas que rigen y regulan el debido proceso de ley y tutela judicial efectiva*; en sustento de lo cual argumentan esencialmente lo siguiente:

> *… que analizada la decisión emitida por la corte, es evidente que al obrar de la manera que lo hizo, pone por encima artículos de una ley simple, como lo son la ley 985, luego 1494 y por último la 136-03, las cuales nunca podrán estar por encima de la*

SCJ-PS-25-2290
Exp. núm. 271-12-00523 (2025-R0405784)
Partes: [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted], sucesores de [redacted] vs. [redacted]
[redacted]ria: Reclamación de paternidad y reconocimiento judicial
Decisión: INCOMPETENCIA de la Sala
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

constitución dominicana, es por esto que uno de los motivos dados por la sentencia hoy recurrida, debe ser declarada nula, ya que chocan con el órgano constitucional en su artículo 6 de la constitución dominicana, el cual expresa de manera clara y precisa que es nula de pleno derecho toda ley, decreto, resolución, reglamento o acto que sea contrario a la constitución. De igual manera inobserva la corte que el artículo 8 de la carta magna, expone que la función esencial del estado, es la protección efectiva de los derechos de las personas, respecto de su dignidad y la obtención de los medios que le permitan perfeccionarse de forma igualitaria, equitativa y progresiva, dentro del marco de la libertad individual y de justicia social, compatible con el orden público, el bienestar general y los derechos de todos y todas. En este aspecto al observar los argumentos de la sentencia hoy recurrida, verificamos que de manera irracional la corte pretende atribuir, para justificar la inadmisibilidad emitida por el primer grado, la decisión del TC/0012-17, pero desconoce que cada caso en esta materia no es igual ni idéntico, en tal razón no aplica al caso de la especie el artículo 184 de la constitución, por lo cual este primer medio del recurso debe ser admisible en cuanto a la forma y justo en cuanto al fondo, el cual puede ser utilizado por esta sala para casar la sentencia, ya que justamente la corte desconoció la esencia y el espíritu de lo que el tribunal constitucional ha expuesto en su decisión.

7) Del estudio de los argumentos de referencia se verifica que en esta oportunidad nuevamente se cuestiona un asunto respecto del cual ya esta Primera Sala se refirió,

SCJ-PS-25-2290
Exp. núm. 271-12-00523 (2025-R0405784)
Partes: [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted], sucesores de [redacted] vs. [redacted]
[redacted]ria: Reclamación de paternidad y reconocimiento judicial
Decisión: INCOMPETENCIA de la Sala
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

pues se impugna el plazo de prescripción en reconocimiento de paternidad judicial. En tales circunstancias es evidente que este recurso engloba puntos de derecho mixtos, por tanto, procede declarar de oficio la incompetencia de esta Primera Sala y disponer el envío de este segundo recurso de casación a las Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia para que lo conozca y decida conforme a lo antes expuesto, por tratarse de una cuestión que interesa al orden público, relativa al régimen procesal de la competencia funcional.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República; la Ley núm. 25-91, de fecha 15 de octubre de 1991 y los artículos 26, 29 y 75 párrafo III de la ley 2-23, sobre Recurso de Casación.

FALLA:

PRIMERO: DECLARA la incompetencia de esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia para conocer el recurso de casación intentado por [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted], sucesores de [redacted], contra

SCJ-PS-25-2290
Exp. núm. 271-12-00523 (2025-R0405784)
Partes: [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted], sucesores de [redacted] vs. [redacted]
[redacted]**ria:** Reclamación de paternidad y reconocimiento judicial
Decisión: INCOMPETENCIA de la Sala
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

la sentencia civil núm. 1498-2024-SSEN-00010, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, en fecha 30 de enero de 2024.

SEGUNDO: ENVÍA el caso por ante las Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia, con el propósito correspondiente.

Firmado: Pilar Jiménez Ortiz, Justiniano Montero Montero, [redacted] y [redacted].

[redacted], *secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.*